



UNIVERSIDAD ALFRED NOBEL

RESOLUCION N° 046-2023-UAN/JGA

Lima, 25 de octubre de 2023

VISTOS:

El acuerdo de sesión de la Junta General de Accionistas, mediante el cual se aprueba el **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA** de la Universidad ALFRED NOBEL.

CONSIDERANDO:

Que, la universidad debe contar con un marco normativo que orienta y promueve la transparencia y acceso a la información pública con observancia de las normas de protección de datos personales y de la seguridad de la información. Asimismo, contar con procesos y mecanismos para la gestión, presentación y publicación de la información y personal responsable de atender los requerimientos de información de carácter institucional.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA** de la Universidad ALFRED NOBEL.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del Rectorado y de las Oficinas encargadas de ejecutar e implementar los dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese


MARCOS RAUL SAUSA CORNEJO
SECRETARIO
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS


Dr. JOSE OGRES SAUSA CORNEJO
PRESIDENTE
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS



UNIVERSIDAD ALFRED NOBEL

REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

Agosto, 2023

REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

TÍTULO I

BASE LEGAL

ARTÍCULO 1.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad ALFRED NOBEL.
- Reglamento General de la Universidad.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Proyecto de reglamento sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia universitaria de la SUNEDU.

TÍTULO II

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE

ARTÍCULO 2.- OBJETO

El reglamento es de observancia general para las Unidades Universitarias y tiene como finalidad establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales que garanticen a toda persona la transparencia, publicidad y protección de datos personales y el acceso a la información en posesión de la Universidad, que deberán ser publicadas en el portal de transparencia de la institución conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El alcance del presente reglamento de transparencia universitaria de la Universidad ALFRED NOBEL, es de aplicación a todos los miembros de la comunidad universitaria.

La información en posesión de la Universidad, únicamente podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público establecida en los ordenamientos jurídicos aplicables y en este Reglamento. En la interpretación y aplicación de este ordenamiento, de sus lineamientos, así como en la resolución de controversias deberán observarse los principios de máxima publicidad, simplicidad, prontitud del procedimiento y disponibilidad de la información en posesión de la Universidad.

ARTÍCULO 4.- ÓRGANO COMPETENTE

La Secretaria General es el órgano encargado de las comunicaciones por transparencia y acceso a la información, y en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, garantiza la publicidad de la información requerida por la Ley Universitaria.

TÍTULO III

INFORMACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 5.- INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

El Portal de Transparencia de la Universidad ALFRED NOBEL deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Estatuto de la Universidad.
- Reglamentos, políticas y documentos de gestión.
- Consolidado de trámites y/o procedimientos.
- Plan Estratégico Institucional u análogo.
- Actas aprobadas en las sesiones de la Junta General de Accionistas, Consejo Universitario y Directorio.
- Estados financieros de la universidad.
- Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados.
- Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente.
- Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA Y SANCIONES

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO

- Se registra toda solicitud de acceso a la información en la plataforma electrónica de trámite documentario de la universidad.
- Secretaría General deriva las solicitudes a las áreas correspondientes para ser atendidas.
- Las áreas correspondientes remitirán la información a la Secretaria General, en físico y en formato editable, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles
- La Oficina de Tecnologías de la Información, se encarga de publicar y/o entregar la información requerida al solicitante en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles a partir de recibida la información.
- Las áreas que hayan brindado información, elaboran informes de cumplimiento respecto a la transparencia universitaria.
- Cuando los documentos o la información solicitada no se encuentren en los archivos de los órganos Universitarios, se expedirá un informe que notificará al solicitante.
- Secretaría General, monitorea el cumplimiento y publicidad de la información requerida por la Ley Universitaria en los plazos establecidos.
- La Oficina de Tecnologías de la Información, se encarga de publicar la información requerida por la Ley Universitaria.

RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIR EL PROCEDIMIENTO DE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDADES

Serán causas de responsabilidad de los funcionarios y empleados universitarios, las siguientes:

- Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente la información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su cargo.
- Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso a la información.
- Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada ni considerada confidencial.
- Clasificar con dolo como reservada, la información que no cumple con las características señaladas en este Reglamento.
- Entregar información clasificada como reservada o confidencial, salvo en el caso previsto en el artículo 12 de este Reglamento.
- Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso.
- Declarar dolosamente la inexistencia de información, cuando ésta exista total o parcialmente en los archivos de Universidad.

- Omitir reiteradamente dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos previstos por este Reglamento.
- Prolongar con dolo los plazos de respuesta para el acceso a la información pública.
- Incumplir con brindar la información requerida por la ley universitaria para su publicación en el Portal de Transparencia Universitaria.

ARTÍCULO 8. - SANCIONES

Las faltas que contravengan lo normado en el reglamento de transparencia será sancionado con:

- Amonestación verbal y/o escrita, la primera vez.
- Multa equivalente al 5% de la UIT vigente, la segunda vez.
- Suspensión laboral por quince días sin goce de haber, todas las siguientes ocasiones en que se incurra en falta.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE APLICACION

- La Secretaría General, elabora informe sobre el área que ha incurrido en falta contra el reglamento de transparencia, debiendo señalar al responsable o responsables y la falta cometida.
- El informe es elevado al Rectorado, y este a su vez otorga plazo de cinco (05) días útiles al emplazado(s) para que emita(n) su(s) descargo(s); transcurrido el plazo para descargos, el Rectorado se pronuncia en primera instancia y emite la sanción correspondiente o absolutoria, esto en un plazo de diez (10) días útiles.
- La sanción de primera instancia, es apelable por el emplazado o emplazados, dentro de los cinco (05) días útiles de conocer la sanción, ante el Consejo Universitario, siendo este en última instancia quien se pronuncia sobre la responsabilidad del emplazado o emplazados, debiendo confirmar la sanción de primera instancia o absolver, esto en un plazo de quince (15) días útiles.
- Las sanciones aplicadas serán anexadas al legajo personal del funcionario o empleado de la Universidad, configurando un demérito en su trayectoria.
- Corresponde al Rector o quien haga sus veces, hacer cumplir la sanción impuesta.

ARTÍCULO 10.- ACCIONES DE REMEDIACIÓN

- Ante el incumplimiento de brindar acceso a la información requerida, por parte del área, funcionario o empleado de la Universidad, el Rectorado designara un responsable de otra área para que recabe la información requerida y ejecutará las acciones correspondientes para que esta sea de conocimiento del solicitante, o su publicación, esto en los plazos establecidos en el artículo sexto del presente reglamento.

TÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 11.- Se considera como información reservada:

- Los datos y documentos que integran los expedientes o procedimiento en trámite ante los órganos universitarios.
- Los datos y documentos que integran los expedientes de los juicios y procedimientos en trámite ante una autoridad jurisdiccional, laboral o administrativa en que la Universidad sea parte o tercero perjudicado.
- Datos sensibles y cualquier información que con su divulgación pueda afectar a miembros de nuestra comunidad universitaria y/o a las estrategias procesales que la Universidad implemente en procedimientos judiciales, laborales y administrativos.
- La correspondiente a procedimientos de valoración académica, administrativos o laborales.
- El contenido, antes de su conclusión, de los estudios y de las investigaciones que se desarrollan en la Universidad o en las que colabora.
- Toda aquella información cuya divulgación pueda poner en riesgo la vida, la seguridad, integridad o la salud de cualquier persona.
- La que ponga en riesgo la implementación, administración y seguridad de los sistemas de datos personales y la seguridad de la infraestructura física e informática de la universidad.
- Se consideran como información confidencial los datos personales concernientes a la vida privada de los miembros de la comunidad universitaria y, en general, de cualquier persona física identificada e identificable, especialmente los relativos a su origen étnico; características físicas, morales o emocionales; vida afectiva y familiar; domicilio y número telefónico; patrimonio; ideología y opiniones políticas; creencias o convicciones religiosas o filosóficas; estado de salud físico o mental; preferencias sexuales, así como la demás información que los ordenamientos legales consideren como tal. Así también, será clasificada como confidencial cualquier información o dato académico y laboral que posea la Universidad referido a una persona concreta, como son los contenidos o derivados de los expedientes de los alumnos y trabajadores universitarios y otros análogos que afecten su intimidad.
- La información confidencial tendrá tal carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, las personas autorizadas por éstos de forma escrita a través de los medios señalados por la legislación civil, las Unidades Universitarias facultadas normativamente, así como los sujetos obligados de la Ley en el ámbito de su competencia.
- La Universidad, sólo podrá divulgar, transmitir o hacer públicos los datos personales y la información confidencial del interesado mediante su

consentimiento por escrito o por disposición legal. El consentimiento mencionado anteriormente es revocable.

ARTÍCULO 12.- Las áreas u oficinas Universitarias podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan testar u omitir las partes o secciones clasificadas y se generará una versión pública.

ARTÍCULO 13.- La universidad considera improcedente y no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso cuando:

- Sean ofensivas;
- Se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud del mismo requirente.
- La información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite interno de la Universidad.
- Su respuesta implique la revisión de documentos o expedientes o la elaboración requiera elevados recursos en un número tal que provoque una interrupción en las actividades de la Universidad.

TÍTULO VI

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 14.- Los órganos universitarios desarrollarán o tendrán sistemas de datos personales sólo cuando éstos se relacionen directamente con sus facultades o atribuciones reglamentarias. Así mismo se adoptarán las medidas de índole físico, técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de éstos y evitará con ello toda alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. De igual forma, serán responsables de la salvaguarda de confidencialidad de los datos personales que posean y, en relación con éstos, deberán:

- Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, oposición, rectificación y cancelación de datos, y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- Solicitar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados y pertinentes en relación con los propósitos para los cuales fueron recabados.
- Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados.
- Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación.

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- Usar dichos datos únicamente para los fines para los cuales fueron obtenidos o, en su caso, para fines históricos, estadísticos o científicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: En lo no previsto en el presente reglamento será resuelto en consulta con el Rectorado de la Universidad.

SEGUNDA: el Rectorado o quien haga sus veces, emite resolución de nombramiento del responsable y suplente de publicar la información en el portal de transparencia universitaria.

FUENTES BIBLIOGRAFICAS:

- Reglamento de publicidad y transparencia universitaria de la UIGV.
- Reglamento de transparencia, Acceso a la información pública de la universidad Autónoma de México.